



PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES

30 de julio de 2026 - Versión final



	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ALCANCE. El presente procedimiento será de aplicación tanto para la conformación de asociaciones entre Pampetrol S.A.P.E.M y empresas (o grupos de empresas)/instituciones, públicas o privadas, así como la recepción, evaluación, selección y eventual contratación de proyectos propuestos por terceros, siempre que los mismos se vinculen a las unidades de negocio actuales o futuras de la sociedad.

ARTÍCULO 2º. OBJETO. Este documento tiene por finalidad establecer el marco normativo que regulará las distintas modalidades de vinculación con terceros —ya sea mediante figuras asociativas o contratos específicos— para la ejecución de proyectos afines al objeto social de Pampetrol, con el objeto de integrar modalidades que promuevan el asociativismo público-privado, la eficiencia operativa y el desarrollo estratégico para mejoras continuas en la gestión empresarial.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES. El presente procedimiento se regirá por los principios de legalidad, transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad de oportunidades, eficiencia, razonabilidad, anticorrupción, sostenibilidad económica, desarrollo provincial, innovación tecnológica, protección del interés social, buena fe, confidencialidad, libre competencia y creación de valor para Pampetrol S.A.P.E.M. La interpretación y aplicación de las disposiciones del presente deberá efectuarse procurando el cumplimiento de dichos principios.

ARTÍCULO 4º. ASOCIACIONES EMPRESARIALES. Las asociaciones empresariales que se conformen en el marco de este procedimiento deberán responder al interés social de Pampetrol. Las mismas podrán instrumentarse mediante cualquiera de las figuras jurídicas admitidas por la legislación vigente, respondiendo la elección de la modalidad a criterios de eficiencia, distribución de riesgos, financiamiento y adecuada protección de los intereses de las partes. Se

	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

buscará que dichas asociaciones observen los principios de creación de valor económico, transparencia, sustentabilidad, innovación tecnológica, equilibrio contractual, distribución razonable de riesgos, desarrollo provincial, entre otros; y prevean mecanismos que aseguren la participación efectiva, información permanente, toma de decisiones transparente y seguimiento técnico por parte de Pampetrol.

TÍTULO II – DE LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 5º. MODALIDADES. Las iniciativas privadas podrán presentarse como:

- a) **Convocatorias impulsadas por Pampetrol:** Pampetrol podrá publicar convocatorias públicas o privadas con el objeto de invitar a empresas (o grupos de empresas) / instituciones, públicas o privadas a presentar sus propuestas para el desarrollo de proyectos afines a su objeto y estratégicos para el desarrollo energético provincial.
- b) **Iniciativas privadas de terceros:** Cualquier empresa (o grupo de empresas) / instituciones, públicas o privadas, podrá presentar a Pampetrol de manera espontánea, proyectos que se enmarquen en las áreas de actuación vinculadas al objeto social de Pampetrol. Tendrán prioridad las iniciativas vinculadas a los puntos de interés y estratégicos para Pampetrol y el desarrollo energético provincial que fueran publicados por Pampetrol.

ARTÍCULO 6º. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información, datos técnicos y comerciales y documentación intercambiada entre Pampetrol y los interesados durante las etapas de presentación, evaluación o negociación en cualquiera de las modalidades será considerada confidencial. En el supuesto de presentación de proyectos por parte de terceros las partes deberán suscribir acuerdos específicos de confidencialidad y no divulgación (NDA).

ARTÍCULO 7º. CONFLICTO DE INTERESES. Las personas que intervengan en la evaluación, análisis o negociación de las iniciativas deberán excusarse cuando

	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

existan circunstancias que puedan afectar su imparcialidad. Ningún integrante de los órganos de evaluación podrá intervenir cuando mantenga vínculos comerciales, profesionales, societarios o personales que pudieran generar conflictos de intereses con el proponente.

ARTÍCULO 8°. PROPIEDAD INTELECTUAL. La presentación de una iniciativa no implicará cesión alguna de los derechos de propiedad intelectual, industrial, tecnológica o comercial del proponente. Pampetrol únicamente podrá utilizar la información suministrada para los fines previstos en este procedimiento. En los procesos competitivos posteriores únicamente podrán divulgarse aquellos antecedentes estrictamente necesarios para garantizar la igualdad de los oferentes, preservando el secreto comercial, industrial y tecnológico.

TÍTULO III - CONVOCATORIAS IMPULSADAS POR PAMPETROL

ARTÍCULO 9°. LLAMADO A CONVOCATORIA. Pampetrol podrá realizar llamados a convocatorias públicas o privadas para la selección y desarrollo de proyectos que resulten de interés para la sociedad o que sean estratégicos para el desarrollo energético provincial. A tal fin las áreas competentes elaborarán las bases y condiciones que contendrán los lineamientos generales, parámetros técnicos y requisitos de presentación.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS o PROYECTOS. Los anteproyectos o proyectos, según determine la convocatoria, deberán ser presentados en la forma y los plazos establecidos en bases y condiciones respectivas. Su presentación no generará derecho alguno a favor de los proponentes, ni obligará a Pampetrol a avanzar con la ejecución o adjudicación de los mismos.

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS O PROYECTOS. La evaluación de las propuestas presentadas estará a cargo de las gerencias o de las personas que designe el Directorio de Pampetrol, pudiendo incorporarse

	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

especialistas externos cuando la complejidad del proyecto así lo requiera. Se analizará el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, la factibilidad técnica preliminar y la capacidad jurídica, económica y financiera del proponente, y se emitirá un informe fundado que contendrá el análisis técnico, jurídico, económico, financiero y estratégico de la propuesta. A los fines de una mejor evaluación podrán requerir información y/o documentación adicional. En caso de concurrencia de propuestas se emitirá un dictamen con un orden de mérito debidamente fundado.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DE ANTEPROYECTO O PROYECTO. El Directorio de Pampetrol tendrá la facultad exclusiva de seleccionar la propuesta más conveniente. En caso de convocatorias basadas en anteproyectos, el Directorio definirá cuál de ellos resulta idóneo para proceder a la elaboración del proyecto definitivo. Concluido el proceso, se autorizará la suscripción de los instrumentos legales y contratos específicos correspondientes.

TITULO IV - REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS

ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA. Las iniciativas privadas deberán enviarse a iniciativas@pampetrol.com. Las mismas deberán contener:

- a) Datos del proponente: Razón social, domicilio, CUIT, teléfono y correo electrónico (el cual se tendrá como domicilio constituido y serán válidas todas las notificaciones cursadas al mismo). Designación de representante legal o apoderado con facultades suficientes.
- b) Descripción del proyecto: memoria descriptiva, ubicación, modalidad de ejecución, beneficios.
- c) Prefactibilidad técnica y ambiental. Estudios preliminares de viabilidad técnica e impacto ambiental.
- d) Análisis económico y financiero: Monto estimado de inversión.

	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

- e) Esquema propuesto: Metodología de participación de Pampetrol e Identificación, de corresponder, de requerimiento específico de algún permiso, licencia, contrato, con el estado provincial.
- f) Financiamiento: Estructura de financiamiento y repago;
- g) Antecedentes: Antecedentes técnicos y patrimoniales del promotor de la iniciativa y/o la empresa que ejecutará el proyecto, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 14. ADMISIBILIDAD FORMAL. Recibida la iniciativa, las áreas competentes verificarán el cumplimiento de los requisitos formales.

En caso de detectarse omisiones subsanables se intimará al proponente para que las complete dentro de un plazo razonable .

El incumplimiento producirá el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Las gerencias y/o de las personas designadas por Directorio, evaluarán la iniciativa, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su recepción , prorrogable si la complejidad del análisis lo requiere. Durante este periodo se podrá requerir al proponente información y/o documentación adicional para una adecuada valoración de la misma.

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE RECHAZO. Las causales de rechazo podrán fundarse en:

- a) Información falsa.
- b) Inviabilidad técnica.
- c) Inviabilidad económica para Pampetrol.
- d) Riesgos ambientales no mitigables.
- e) Incompatibilidad con la legislación vigente.
- f) Contradicción con los intereses estratégicos de Pampetrol.

ARTÍCULO 17. INFORME. Las áreas encargadas de la evaluación elevarán al Directorio un informe no vinculante sobre la viabilidad técnica, económica y

	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

financiera de la propuesta. Para su confección podrá requerir asistencia a los organismos públicos provinciales competentes, que pudieran tener injerencia en el proyecto. La emisión de un informe favorable no importará la aprobación del proyecto ni generará derechos de adjudicación al proponente.

ARTÍCULO 18. ADMISIBILIDAD. El Directorio evaluará de forma integral la iniciativa y el informe técnico, emitiendo – si correspondiera – la declaración de admisibilidad, atendiendo a criterios de conveniencia, oportunidad y mérito estratégico para Pampetrol, pudiendo además solicitar se reformule parcialmente la iniciativa.

ARTÍCULO 19. LLAMADO A MEJORAMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS. Declarada admisible la iniciativa se iniciará un llamado a mejoramiento que tendrá por objeto seleccionar la propuesta más conveniente sobre la base del proyecto aprobado. A tal fin, se publicarán, en la página web de Pampetrol y/o en el medio que defina el Directorio en cada caso, las especificaciones generales y los términos de referencia que garanticen la libre competencia, resguardando el secreto tecnológico y la evaluación económico-financiera del proponente (Autor de la Iniciativa). Si el autor de la Iniciativa deseara incorporar socios para la etapa de ejecución, deberá hacerlo al momento de presentar su propuesta definitiva en este llamado.

ARTÍCULO 20. DERECHO DE PRIMERA OPCIÓN (PREFERENCIA). Si la propuesta presentada por el Autor de la Iniciativa en el llamado a mejoramiento no resultara posicionada en primer lugar, pero cumpliera con los requisitos técnicos mínimos y su propuesta económica resultara equivalente a la mejor oferta, tendrá derecho de preferencia. Una oferta es equivalente cuando la propuesta económica no supere en un 5% la propuesta económica de la mejor oferta.

Cuando la oferta del Autor de la Iniciativa resulte menos conveniente a la mejor oferta con una diferencia entre el 5% y el 10% (no superior al 10%), tendrá derecho

	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

a igualar dicha oferta dentro del plazo que se establezca en cada caso. Igualada la mejor oferta, el Directorio podrá adjudicar al Autor de la Iniciativa.

ARTÍCULO 21. REEMBOLSO DE GASTOS. Si el Autor de la Iniciativa no resultare adjudicatario del llamado a mejoramiento ni hiciere uso de su derecho de primera opción, el oferente que resulte finalmente adjudicatario tendrá la obligación de reembolsar los costos comprobables de los estudios de prefactibilidad y diseño del proyecto, siempre que se encuentren debidamente documentados y hayan sido previamente aprobados por Pampetrol, hasta un monto máximo equivalente a un porcentaje del valor total estimado de la inversión del proyecto, que será el uno por ciento (1%) del monto de la oferta adjudicada. Pampetrol no estará obligado, en ningún caso, a reembolsar gastos ni honorarios al Autor de la Iniciativa. El pago del reembolso será condición previa a la suscripción de los instrumentos legales con el adjudicatario.

ARTÍCULO 22. OFERTA MÁS CONVENIENTE. La selección de la oferta más conveniente del llamado a mejoramiento y consecuente adjudicación estará a cargo del Directorio. En el supuesto de que no se presentaran ofertas en el llamado a Mejoramiento de Iniciativas Privadas, el Directorio podrá optar por adjudicar a la oferta del Autor de la Iniciativa. La contratación quedará supeditada a la aprobación de los instrumentos jurídicos correspondientes, al cumplimiento de las condiciones precedentes y a las autorizaciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN POR EXCLUSIVIDAD. Quedarán exceptuadas del procedimiento de iniciativas privadas y/o del llamado a mejoramiento de ofertas aquellas iniciativas presentadas por terceros cuya ejecución dependa de derechos exclusivos acreditados fehacientemente, tales como patentes, licencias, concesiones, permisos, propiedad intelectual, derechos mineros, infraestructura exclusiva o cualquier otra situación jurídica que imposibilite objetivamente la concurrencia de terceros.

	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

En estos casos el Directorio deberá declarar fundadamente la inexistencia de competencia posible y la conveniencia institucional de la contratación directa.

TÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN. Las disposiciones del presente Procedimiento deberán interpretarse de manera armónica con el Estatuto Social de Pampetrol S.A.P.E.M, el Código de Ética y Conducta de Pampetrol, la política de Ética y Anticorrupción de Pampetrol, la Ley General de Sociedades N.º 19.550, la normativa provincial aplicable, los principios generales del derecho administrativo y comercial y las políticas de desarrollo estratégico de la Provincia de La Pampa. En caso de duda interpretativa prevalecerá aquella solución que mejor resguarde el interés social de Pampetrol, la transparencia del procedimiento y la generación de valor para la sociedad.

ARTÍCULO 25. FACULTADES REGLAMENTARIAS DEL DIRECTORIO. El Directorio podrá dictar normas complementarias, instructivos, manuales operativos, guías técnicas, formularios y procedimientos específicos destinados a facilitar la aplicación del presente procedimiento, siempre que no alteren sus principios ni modifiquen su contenido sustancial.

Asimismo podrá aprobar modelos de contratos, acuerdos de confidencialidad, convenios de asociación, términos de referencia y demás documentación necesaria para la implementación de los proyectos.

ARTÍCULO 26. MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las actuaciones previstas en el presente procedimiento podrán desarrollarse mediante plataformas electrónicas, correos electrónicos, con aplicación de firma digital y/o firma electrónica, y cualquier otro medio tecnológico autorizado por Pampetrol.

Las comunicaciones efectuadas por dichos medios producirán los mismos efectos jurídicos que las realizadas en soporte papel, conforme la normativa vigente.

	PROCEDIMIENTO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Fecha: 30 de julio de 2026 Versión: final
---	---	--

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Pampetrol promoverá la difusión pública de las convocatorias, los lineamientos estratégicos de inversión, los proyectos de interés y los resultados de los procedimientos, respetando en todos los casos la confidencialidad protegida por este régimen.

ARTÍCULO 28. INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. Pampetrol le dará prioridad a anteproyectos y proyectos que incorporen innovación tecnológica, investigación aplicada, desarrollo científico, eficiencia energética, digitalización, automatización y transferencia de conocimiento.

Podrán establecerse programas específicos de cooperación con universidades, organismos científicos, centros tecnológicos, empresas públicas y privadas y organismos internacionales.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN SUPLETORIO. Las situaciones no previstas expresamente en el presente procedimiento serán resueltas por el Directorio de Pampetrol mediante decisión fundada, aplicando los principios establecidos en este régimen y la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. El presente Procedimiento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de Pampetrol S.A.P.E.M.

Será aplicable a todos los procedimientos iniciados con posterioridad a dicha fecha y podrá utilizarse como marco orientador para proyectos en trámite cuando ello resulte compatible con su estado de avance y no afecte derechos adquiridos.